



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, expediente 561/11, el Reglamento Municipal Regulador del Uso y Funcionamiento del Centro de Educación Infantil y Guardería San Íñigo de Oña, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el pleno, con fecha 26/3/14 procedió a su aprobación definitiva. Conforme a dicha aprobación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a su publicación íntegra.

El presente Reglamento, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor una vez finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de Oña, a 19 de mayo de 2014.

El Alcalde,  
Arturo Luis Pérez López

\* \* \*

#### REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL) Y GUARDERÍA MUNICIPAL DE OÑA (BURGOS)

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente demanda de los vecinos de este Municipio, así como la inexistencia de oferta privada en esta materia, ha supuesto que por el Ayuntamiento se considere necesaria la puesta en servicio de un Centro de Educación Infantil y Guardería Infantil. Estas nuevas instalaciones municipales exigirán la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a estos nuevos servicios así como su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.º la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pretenderá definir el contenido del Centro de Educación Infantil y Guardería, así como establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, determinar los órganos de control del Centro, etc.

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º – Denominación y situación de las instalaciones.*

El Centro de Educación Infantil y Guardería (en adelante C. E. I.) estará ubicado en un edificio situado dentro del Complejo Escolar de Oña, calle Torrejón, n.º 8, bajo 1.º. Las



citadas instalaciones pertenecerán al Ayuntamiento de Oña. El mismo se denominará «San Íñigo» en honor de uno de los Patrones de Oña.

*Artículo 2.º – Objetivos.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la educación infantil como la etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años. Ordena esta educación infantil en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Así se recoge también en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que imparten dicho ciclo. En él se señala que la Educación Infantil tendrá carácter voluntario para los padres y su finalidad será contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas.

Los objetivos pretendidos con las instalaciones municipales serán:

2.1. – Establecer un servicio de educación infantil de 4 meses a 3 años. Dicho servicio estará orientado a la consecución de los fines establecidos en el R. D. 12/2008, de 14 de febrero, quien en su artículo 3 establece que «en el primer ciclo de la Educación Infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran progresivamente autonomía personal».

2.2. – Además de la educación infantil que se desarrolle dentro del horario escolar que se establezca, se posibilitarán también servicios propios de guardería, fuera del horario escolar, con el fin de facilitar a los padres la conciliación de la vida familiar y laboral. Los servicios prestados dentro de este ámbito se determinarán en función de la demanda y medios municipales disponibles.

TÍTULO II. – ORGANIZACIÓN

*Artículo 3.º – Órganos de control.*

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, se nombrará una persona que ostentará la Dirección del Centro.

Con el fin de coordinar las actuaciones que se impartirán en el CEI, se crea una Comisión Mixta de Valoración, conformada por los siguientes miembros:

- Tres miembros de la Corporación Municipal elegidos por los grupos municipales guardando las reglas de la proporcionalidad política.
- El/la directora/a del CEI.



– Dos representantes de los padres de alumnos matriculados en el Centro.

Actuará como Secretario un funcionario del Ayuntamiento con voz, pero sin voto.

*Artículo 4.º – Funciones de la Comisión.*

4.1. – Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión según lo establecido en este Reglamento.

4.2. – Valorar las solicitudes y elaborar la lista de admitidos y, en su caso, listas de esperas.

4.3. – Informar sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

4.4. – Proponer al Ayuntamiento la determinación del calendario escolar, periodos de matriculación etc.

*Artículo 5.º – Actividades desarrollables en el CEI.*

5.1. – Los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil se organizarán en las siguientes áreas:

– Conocimiento de sí mismo y autonomía personal.

– Conocimiento del entorno.

– Lenguajes: Comunicación y representación.

El primer ciclo de la Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan alcanzar al finalizar la etapa de Educación Infantil los objetivos siguientes:

a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.

b) Construir una imagen positiva y ajustada de sí mismo, y desarrollar sus capacidades afectivas.

c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.

d) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.

e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, con especial atención a la igualdad entre niñas y niños, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.

f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.

g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

– Se potenciará la educación en valores, con especial referencia a la educación en la convivencia y en la igualdad entre hombres y mujeres.

5.2. – El cuidado y atención de los niños fuera del horario escolar, dentro de los servicios de guardería. Se incluirá la realización de actividades y juegos que contribuyan al adecuado desarrollo del niño.



5.3. – Podrán realizarse de forma puntual y fuera de los horarios establecidos para los servicios de educación preescolar y guardería, otras actividades dirigidas a los niños como talleres, cursos de manualidades, concursos, etc.

### TÍTULO III. – PROGRAMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### *Artículo 6.º – Programación.*

6.1. – La programación es el instrumento ordenador de la actividad del CEI.

6.2. – La programación del curso escolar se efectuará de acuerdo a la normativa reguladora al inicio de cada curso, procurando compatibilizar las actividades escolares con el resto de actividades que puedan promoverse.

6.3. – Dentro de la programación se determinará el calendario escolar, el régimen de horarios etc.

6.4. – En principio, y sin perjuicio de las adaptaciones que puedan realizarse siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento, el horario será de 9:30 a 14:30 horas por la mañana, de lunes a viernes, excepto festivos. El curso comenzará a principios del mes de septiembre y finalizará a finales del mes de junio.

6.5. – Durante el mes de julio y agosto el CEI podrá estar abierto como guardería, y se realizarán actividades, talleres, juegos, etc., para los niños.

#### *Artículo 7.º – Normas generales de funcionamiento.*

7.1. – El derecho de uso del CEI. implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

7.2. – El número máximo de plazas será de 13.

7.3. – Todas las actividades realizadas en el centro deberán usar materiales acordes con la actividad y que no puedan causar daños a los niños.

7.4. – No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del centro.

7.5. – El Ayuntamiento realizará la coordinación pedagógica y administrativa necesaria para el buen funcionamiento del CEI.

7.6. – Los niños deberán llevar al CEI una bolsa con su nombre y apellidos en la que deberá contenerse:

– Para todos los niños: una ropa de cambio (marcada con el nombre del niño/a), biberón/vaso de agua, y bata según se determine. Archivador, gorra y cuchara.

– Para niños menores de dos años, además, la comida preparada en un recipiente adecuado a las características de ésta y pañales.

7.7. – Todos los niños deberán asistir al CEI adecuadamente aseados, pudiendo constituir causa de no adquisición el incumplimiento de las normas básicas de higiene. Entre ellas, deberán cumplirse las siguientes:

– Los niños/as asistirán al Centro limpios y aseados, procurando tener las uñas cortas para evitar posibles arañazos. La ropa será cómoda y fácil de quitar.



- Es importante no traer a los niños/as enfermos para evitar contagios.
- Se revisará el cabello de los niños/as antes de traerlos al Centro para evitar que asistan con liendres y piojos.

7.8. - En el caso de que la recogida del niño/a se realice por una persona que no sea una de las habituales, deberá avisarse al Centro con antelación.

7.9. - Se evitará traer juguetes, monedas, objetos peligrosos, etc. En el caso de que se traiga algún juguete, el Centro no se hace responsable de su posible rotura o deterioro.

*Artículo 8.º - Solicitud de reserva y nuevo ingreso.*

8.1. - Los padres deberán efectuar la matrícula del curso en el periodo que se establezca al efecto.

8.2. - La inscripción en el primer curso impartido en el CEI conllevará un derecho preferente para el curso siguiente respecto a nuevas incorporaciones.

8.3. - Las plazas disponibles y no ocupadas en un curso escolar podrán ser adjudicadas, previa inscripción de nuevo ingreso, de forma que los niños podrán incorporarse al curso siempre que ello sea posible considerando la disponibilidad y suficiencia del profesorado, el número de plazas ya ocupadas etc.

8.4. - En el caso de estas incorporaciones durante el curso escolar, el profesorado procurará adecuar las enseñanzas y ejercicios a los nuevos niños siempre que sea posible su compatibilidad con el resto del grupo.

8.5. - En el CEI se reservará una plaza, al menos, para niños con discapacidad física, psíquica o sensorial.

*Artículo 9.º - Documentación.*

Con las solicitudes de plaza de nuevo ingreso deberá ser aportada la siguiente documentación original, o fotocopia compulsada:

- DNI del padre o padres.
- Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Título actualizado, en su caso, del libro de familia numerosa.
- Tres fotografías, tamaño carné, del niño/a.
- Datos de domiciliación bancaria.
- Tarjeta sanitaria del niño.
- Otros. En el caso de que el niño tenga alguna enfermedad o requiera un cuidado específico por algún otro motivo, deberá de comunicarse expresamente, por escrito, desde el momento en el que se produzca la causa que origine dicha atención especializada.



*Artículo 10.º – Valoración de las admisiones. Criterios.*

Finalizados los plazos de presentación de solicitudes, o en su caso en el plazo de quince días desde las incorporaciones durante el curso escolar, se procederá a la valoración de las mismas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Número de plazas disponibles.
- Lugar de residencia real de los padres.
- Situación familiar.
- Situación socio laboral de la familia.
- Situación económica.

*Artículo 11.º – Resolución.*

Las listas de admitidos serán publicadas, con carácter general, en el tablón de anuncios, sin perjuicio de poder ser también notificadas de forma individual. Las resoluciones con dichas listas, o en su caso, las notificaciones individuales serán recurridas según lo establecido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

*Artículo 12.º – Bajas.*

Causarán baja en el CEI, dando lugar a la correspondiente vacante, aquellos niños admitidos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Renuncia voluntaria a la plaza por los padres o tutores.
- Falta de asistencia al CEI durante quince días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso o causa justificada.
- Impago de las tasas en al menos dos mensualidades consecutivas o cuatro alternas dentro de cada curso escolar.
- Falsedad en los datos o documentos aportados para la inscripción.
- Pérdida de la condición de vecino del Municipio de Oña o del resto de Municipios de la comarca del ámbito de las Mancomunidades a las que pertenece este Ayuntamiento.

*Artículo 13.º – Seguro de Responsabilidad Civil.*

El Ayuntamiento deberá concertar una póliza para cubrir posibles accidentes en las dependencias del CEI.

DISPOSICIONES

*Disposiciones finales. –*

*Primera.* – En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Comisión elaborar el oportuno dictamen, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes. De dicho dictamen, no vinculante, se efectuará resolución motivada por el órgano municipal competente.



*Segunda.* – Por la Alcaldía, previa propuesta en su caso de la Dirección del CEI, podrán dictarse instrucciones y normas de régimen interior para la aplicación de este Reglamento.

*Tercera.* – En lo no previsto en el presente Reglamento, y la ordenanza fiscal reguladora, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general que fueren de aplicación.

*Cuarta.* – El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*



ANEXO

D/D.ª ..... , mayor de edad, con DNI n.º ..... , y domicilio en ..... comparece ante Ayuntamiento de Oña (Burgos),

EXPONIENDO:

Que está interesado en utilizar los servicios del Centro de Educación Infantil o Guardería (según cada caso) para su/s hijo/as según se detalla:

Niño/a/s (nombre y apellidos)	edad
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Documentación que se acompaña (señalar con una X):

- Fotocopia del DNI del padre o de la madre.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado de Empadronamiento de la Unidad Familiar.
- Tres fotografías, tamaño carné, del niño/a/s.
- Tarjeta sanitaria del niño/a/s.

Número de cuenta para domiciliaciones: .....

Otros: En el caso de que el niño tenga alguna enfermedad o requiera un cuidado específico detallar: .....

Por lo expuesto,

SOLICITA:

Que según lo previsto en el Reglamento Regulator, se proceda a la correspondiente inscripción en el Centro/Guardería.

En la Villa de Oña, a ..... de ..... de 20...

Fd.º .....

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Oña.

(Modelo de instancia normalizado. Artículo 70.4 de la Ley 30/92).